

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Reglamento de la denominación de origen «Rioja» y de su Consejo Regulador

(Conclusión).

CAPITULO III

Régimen de elaboración, venta y circulación

Art. 15. A los efectos expresados por el artículo 12 de este Reglamento, las bodegas dedicadas a la crianza de vinos «Rioja» deberán reunir las siguientes condiciones:

- Emplazamiento del local en lugar adecuado, que evite toda clase de conmoción y trepidaciones.
- Temperatura constante y fresca.
- Estado higrométrico comprendido entre 50 y 75 por 100 (legal).
- Ventilación moderada.
- Número de envases de madera de buen roble en cantidad o capacidad suficiente para acondicionar la totalidad del vino sometido a crianza, teniendo en cuenta los trasiegos.
- Amplitud del local suficiente para que, en caso de que se utilicen barricadas, lograr una altura no mayor de la quinta fila.

También acompañarán pruebas de poseer una existencia mínima de 50.000 litros de vino sujetos a elaboración o crianza y de estar al corriente en sus obligaciones fiscales. Previa una inspección para comprobar si se cumplen estas condiciones, se procederá a la inscripción en el Registro a que corresponda la bodega de que se trata.

El Consejo Regulador podrá inspeccionar en todo momento las bodegas de crianza y exportación al objeto de que todas ellas cumplan cuantos requisitos son exigidos por este Reglamento, vigilando escrupulosamente la veracidad de las añadas que se consignen en sus tarifas y etiquetas.

Art. 16. Las bodegas de elaboración y crianza que no cumplan

con las prescripciones del artículo anterior no podrán emplear la denominación «Rioja» bajo ningún pretexto, pero sí la del pueblo y provincia donde radiquen. Esta limitación no eximirá al interesado de la obligación de inscribir su bodega en el Registro correspondiente.

Art. 17. Para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto del Vino, toda cantidad de vino expedida por los cosecheros y elaboradores irá acompañada de la factura comercial que determina el citado Estatuto, debiendo remitir mensualmente el vendedor al Consejo Regulador un ejemplar a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

La omisión de este requisito será sancionada con arreglo a lo que se determina en el apartado f), artículo 93, del mismo Estatuto, sanción que será impuesta por la Jefatura Agronómica, previa denuncia del Consejo Regulador, en cumplimiento de lo que ordena la Ley del Servicio de defensa contra fraudes.

Art. 18. Las expediciones de vinos protegidos por la denominación de origen «Rioja», destinadas al extranjero, deberán ir acompañadas de un certificado de origen, expedido por el Consejo, de acuerdo con los requisitos que en cada país de destino sean exigidos en relación con los tratados comerciales vigentes. A dicho efecto, el Ministerio de Agricultura comunicará al Consejo Regulador los que tenga concertados España o concierte en lo sucesivo, recabando los datos necesarios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 19. Las expediciones de vinos protegidos con destino al mercado interior se acompañarán con la factura original que establece el artículo 17 de este Reglamento, la que surtirá efectos de certificado de origen, debiendo llevar un distintivo del Consejo Regulador en la forma y manera que por éste se señale.

Art. 20. La expedición de certi-

ficados de origen para los vinos que se destinen al extranjero se hará constar en un Registro, a cargo del Consejo, especificándose en cada asiento: nombre y apellidos del solicitante, o razón social, en su caso; bodega exportadora, cantidad de vino que forma la expedición y país de destino.

Art. 21. Todos los vinos protegidos con la denominación de origen llevarán una marca común de garantía, consistente en un precinto o sello. La forma de dichos precintos o sellos y la diferenciación de los mismos, según sean por barricas o botellas, se acordará por el Consejo, el cual facilitará a los cosecheros-exportadores los ejemplares necesarios.

Art. 22. Los comerciantes mayoristas de vinos incluidos en los epígrafes 188 y 189 que no estén acogidos a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, así como los demás comerciantes mayoristas de vinos establecidos en cualquier punto del territorio nacional, deberán reexpedir los protegidos con la denominación «Rioja» en el mismo estado en que los reciban, sin manipularlos ni mezclarlos, considerándose estas operaciones como fraudulentas cuando, después de realizadas, se revenden con la misma denominación, en cuyo caso se estimarán estos actos como constitutivos de un delito de falsa indicación de origen, castigado en el artículo 22, en relación con el 92, apartado i), del Estatuto del Vino (Ley de 26 de mayo de 1933).

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, el Consejo Regulador estudiará e implantará un modelo de certificado de origen para el mercado interior, que acompañará necesariamente a toda expedición de vino de Rioja que no vaya embotellado.

El comerciante que reciba una partida de vino no embotellado de Rioja endosará este certificado de origen al comprador de la misma, si se la transfiriese íntegra, y si la

revendiese por partidas sueltas, consignará en cada factura comercial que expida la bodega y localidad de procedencia, así como una referencia del certificado de origen, en cuyo documento irá anotando las sucesivas partidas vendidas, reseñando los compradores.

Art. 23. El Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas de vigilancia para el mercado interior, que se llevará a cabo por medio de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes. La vigilancia del mercado exterior se verificará, previa propuesta y aprobación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, utilizando como medio las oficinas comerciales de España en el extranjero.

Art. 24. A la terminación de cada campaña vitivinícola, el Consejo Regulador formará una estadística completa de las cantidades de vino vendidas por cada bodega, tanto en el mercado interior como en el exterior, dando conocimiento de la misma a la Dirección General de Agricultura.

CAPITULO IV

El Consejo Regulador: su constitución, fines y régimen económico

Art. 25. El Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja», de conformidad con la Orden de 24 de enero de 1945, que lo constituye, está formado:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación Enológica de Haro (Logroño).

Vocales: Dos viticultores y dos criadores exportadores, designados por la Organización Sindical que corresponda.

Dos Vocales especializados, uno viticultor y otro criador exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura, con destino en la Estación Enológica de Haro, o en su defecto, persona competente

nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Art. 26. El cargo de Interventor Delegado, a los efectos señalados en la Ley de 13 de marzo de 1943, será desempeñado por el funcionario que designe la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 27. El Consejo Regulador tendrá personalidad jurídica para obligarse y comparecer en juicio, ejerciendo todas las acciones y excepciones civiles y penales que le correspondan en el desempeño de su misión, especialmente en la defensa de la denominación de origen «Rioja». Tendrá autonomía en su funcionamiento y actuación, pero estará sometido a las órdenes del Ministerio de Agricultura, de quien dependerá directamente a través de la Dirección General de Agricultura.

Art. 28. El Consejo se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, pudiendo celebrar, además, cuantas sesiones extraordinarias estime la Presidencia o que soliciten por escrito dos Vocales.

Las citaciones para asistir a las sesiones se harán con cinco días de anticipación, precisándose para celebrar la sesión la asistencia de la mitad más uno de los Vocales. Si no concurriese el número señalado para celebrar la sesión en primera convocatoria, se efectuará una segunda media hora después con el número de Vocales que estén presentes. A la comunicación de convocatoria se acompañará la orden del día.

En los casos en que la urgencia del asunto así lo requiera, se citará a los Vocales con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 29. Cuantos acuerdos sean adoptados por el Consejo en materia de su competencia podrán ser apelados por los que se consideren perjudicados dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su aprobación, ante la Dirección General de Agricultura. Los recursos se presentarán al Consejo Regulador para que por éste sean elevados al indicado Centro directivo, acompañados del informe que proceda.

Art. 30. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Jefe accidental de la Estación Enológica de Haro.

Las vacantes de Vocales del Consejo, por dimisión, cese u otra causa, serán cubiertas por la persona que designe la entidad representada en el Consejo por el Vocal que cesa, previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. El nuevo Vocal tendrá idénticas facultades a las del sustituido, por el tiempo que a éste quedase en el desempeño de su misión.

Los cargos de Vocales serán renovables por mitad cada dos años, por sorteo y en proporción a las actividades que representen.

El Vocal que designe el Consejo ejercerá las funciones de Tesorero, administrando los ingresos y efectuando los pagos, previa aprobación, para estos últimos, del Presidente y la oportuna fiscalización del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 31. Son fines del Consejo Regulador: la defensa y fomento de la industria vitivinícola de la zona «Rioja»; evitar la falsificación y adulteración de los vinos «Rioja», así como la usurpación de la denominación de origen; vigilar la elaboración y el viñedo para que las prácticas vitivinícolas sean perfectas y con arreglo a los procedimientos característicos de estos vinos, procurando divulgar los mejores métodos de obtención de los mismos; expedir los certificados de origen y los precintos de garantía; organizar la propaganda genérica de la denominación de origen, así como proponer cuantas medidas juzgue convenientes para la mejor defensa de los intereses generales de la zona «Rioja»; vigilar los mercados nacionales y extranjeros, procurando que los productos lanzados a los mismos sean de clase inmejorable, y aplicar el presente Reglamento.

Art. 32. Anualmente el Consejo Regulador elevará a la Dirección General de Agricultura una Memoria de su actuación, exponiendo sus necesidades y las orientaciones que estime más adecuadas para los intereses que representa.

Art. 33. Para atender a los fines y funciones que se le encomiendan, el Consejo Regulador contará con los siguientes medios económicos:

a) Una peseta por cada certificado de origen que se expida para el extranjero.

b) Dos pesetas con cincuenta céntimos por hectolitro de vino exportado al extranjero.

c) Una peseta con cincuenta céntimos por hectolitro de vino destinado al mercado interior.

d) La cantidad que represente la diferencia entre los precios de confección de las precintas y su venta a los criadores y exportadores.

e) Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

La cuantía señalada a cada uno de los conceptos relacionados podrá ser aumentada o disminuida, a juicio del Consejo, previa aprobación por la Dirección General de Agricultura, si bien las variaciones que se introduzcan no surtirán efecto hasta el siguiente ejercicio económico.

Art. 34. Todos los ingresos serán invertidos y administrados por el Consejo Regulador, destinándose un veinte por ciento para atenciones generales del mismo, y el resto, para propaganda de la denominación «Rioja», y satisfacer los gastos que se ocasionen por la defensa de los intereses de la misma.

Anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre, el Consejo formulará y elevará a la Dirección General de Agricultura el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido y de un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

Saldo disponible en la cuenta corriente del Banco de España en 31 de octubre, recursos que se calculen hayan de recaudarse hasta el 31 de diciembre siguiente y obligaciones a satisfacer referidas a igual período.

El presupuesto, una vez informado por la Intervención General de la Administración del Estado, será aprobado, en su caso, por la Dirección General de Agricultura.

En la primera reunión de cada año, el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto anterior y los justificantes de ingresos y gastos, los que una vez aprobados se elevarán al Ministerio de Agricultura.

CAPITULO V

De las sanciones, procedimientos y recursos

Art. 35. Las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento serán sancionadas, según su importancia, en la forma siguiente:

1.º Censuras.

2.º Multa hasta mil pesetas.

3.º Multas superiores a mil pesetas, sin que en este caso pueda exceder su cuantía del cincuenta por ciento del valor del producto objeto de la sanción.

4.º Suspensión de ejercer al industria durante un año.

Las reincidencias serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 93 del Estatuto del Vino.

Art. 36. Cuando la infracción a sancionar contravenga lo establecido en el Estatuto del Vino, el Con-

sejo Regulador trasladará la denuncia a la Jefatura Agronómica para que ésta tramite el oportuno expediente, conforme a lo dispuesto por el apartado c), artículo tercero, de la Ley de 10 de marzo de 1941. Contra los acuerdos que se dicten podrán presentarse los recursos que autoriza el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 37. Las sanciones que se especifican en el artículo anterior se impondrán siempre previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor. El oportuno expediente será tramitado en forma análoga a los que incoe la Jefatura Agronómica por infracciones del Estatuto del Vino.

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondrá la sanción cuando la misma esté comprendida en los apartados primero y segundo del artículo anterior, elevándolo a la Dirección General de Agricultura, acompañado de propuesta de resolución si aquella está incluida en cualquiera de los restantes apartados.

Art. 38. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura, tramitándose el recurso correspondiente según lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo del Departamento.

Art. 39. Cuando los expedientes se incoen por el uso indebido de la denominación «Rioja», el Consejo Regulador acudirá a los Tribunales ordinarios, ejercitando, si lo estima procedente, las sanciones civiles y penales reconocidas en la legislación vigente sobre propiedad industrial.

Madrid 25 de marzo de 1947. = Aprobado: Reín»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Características de los diversos vinos amparados por la denominación de origen «Rioja»

	Densidad	Alcohol % en volumen	Acidez total	Acidez volátil	Sulfatos	Materias reducidas	Extrato S. reducido
Tintos «Rioja Alta» ..	0,9947	10° 2	3,2	0,4	0,4	1,1	19,6
— — ..	0,9980	12° 9	4,9	1,2	1,2	5,0	23,5
Tintos «Rioja Baja» ..	0,9950	13° 6	2,8	0,7	0,4	3,5	28,4
— — ..	0,9985	15° 2	4,6	1,0	1,4	7,0	30,6
Lágrima «Rioja Alavesa»	0,9938	11° 5	2,3	0,2	0,3	1,6	23,8
— —	0,9950	12° 2	3,1	0,6	0,7	2,0	27,1
Corazón «Rioja Alavesa»	0,9994	14° 6	2,1	0,4	0,3	1,2	20,1
— —	0,9908	15° 5	3,2	0,6	0,7	1,6	22,8
Medio «Rioja Alavesa» ..	0,9994	13° 8	2,3	0,2	0,3	1,1	20,2
— — ..	0,9928	14° 5	3,2	0,8	0,6	2,0	24,9
Rosados	0,9922	11° 1	2,8	0,3	0,3	1,0	18,7
—	0,9948	12° 6	4,9	0,5	1,4	4,7	24,7
Blancos	0,9903	11° 5	4,2	0,6	0,4	1,1	15,7
—	0,9941	12° 7	5,5	0,9	1,3	50,8	27,0

Las presentes características, de las que están excluidas las organolépticas, difíciles de expresar de modo claro y sin dar lugar a dudas, tienen solamente valor informativo, entendiéndose que la determinación rigurosa de la procedencia de un vino corresponde con exclusividad a los Centros Oficiales especializados.

El Consejo Regulador podrá rectificar total o parcialmente, según informe de los referidos Centros Oficiales del Estado.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

CIRCULAR NUMERO 1.934

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo de 1947

Aceite, venta en almacén, 6,337 pesetas kilogramo y venta al público, 6,50 pesetas kilogramo.

Alfalfa verde, 0,269.

Algarrobas, 1,338 y 1,50.

Alpiste, 1,60.

Azúcar molida, 5,75 y 6,00.

Bacalao, 9,60 y 10.

Café tostado, 31,28 y 35,50.

Chocolate, 9,55 y 10.

Garbanzos, 4,85 y 5,25.

Harina de arroz, 7,10 y 7,30.

Harina condimentación al 80 por 100, 3,254 y 3,50

Harina racionamiento infantil al 90 por 100, 2,559 y 2,75.

Harina para panificación:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 299,88 pesetas quintal métrico.Para id. id. de 2.^a, 290,56.Para id. id. de 3.^a, 237,65.Para id. id. de 400 gramos para los beneficiarios de cupones de 3.^a, 233,07.

Zona «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 413,34 pesetas quintal métrico).Para id. id. de 2.^a, 304,02.Para id. id. de 3.^a, 251,11.

Heno de alfalfa, 0,72 pesetas kilogramo.

Manteca fundida, 15,45 y 17,00.

Manteca en rama, 13,20 y 14,00.

Mantequilla, 33,00 y 36,50.

Judías pintas y blancas, 5,60 y 6,00.

Jabón, 4,10 y 4,50.

Leche condensada, 4,92 y 5,20.

Lentejas, 4,60 y 5,00.

Paja de alfalfa, 0,55.

Pasta para sopa, 4,60 y 5,00.

PAN.—En toda la provincia:

Piezas de 150 gramos, 0,55 pesetas pieza.

Idem de 200, 0,55.

Idem de 250, 0,80.

Idem de 400 para beneficiarios de cupones suplementarios, 0,90.

Patatas, 0,864 y 0,95 pesetas kilogramo.

Tocino, 13,70 y 14,50.

Tortas de coco y palmiste, 1,35

Pulpa de remolacha, 0,527.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de cargos, márgenes comerciales, arbitrios, gastos de transporte hasta localidad de consumo, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte, hasta la localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimien-

to de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina, de ambas zonas se entienden en fábrica y sin envases, no debiendo ser incrementado por concepto alguno.

Cuando la harina se evase en sacos propiedad de los beneficiarios de cada cupo, el precio señalado experimentará un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por el interesado al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, será sancionado con todo rigor.

Burgos 29 de abril de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó anunciar concurso para la adquisición de CIEN kilogramos de algodón hidrófilo, CINCUENTA piezas de gasa hidrófila y DOSCIENTOS CINCUENTA rollos de gasa para vendas, con destino a las necesidades del Hospital Provincial, y con sujeción a las siguientes Bases:

1.^a El algodón hidrófilo, químicamente puro, muy absorbente, ha de ser suministrado en paquetes de medio kilogramo sin enrollar.2.^a La gasa será hidrófila, químicamente pura y ha de ser suministrada en piezas de 100 x 1 m. y tendrá también 12 hilos por centímetro cuadrado.3.^a Las vendas de gasa hidrófila, químicamente pura, serán suministradas en rollos de 10 x 1 m. y tendrá también 12 hilos por centímetro cuadrado.4.^a Los precios del material quirúrgico que se trata de adquirir, se ajustarán a los autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, pudiendo hacer los concursantes la rebaja que estimen oportuna en los mismos.5.^a En las ofertas, que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación, reintegradas con póliza de la clase 6.^a (4'50 pesetas), se ha de hacer constar si los referidos precios son o no francos de portes y embalaje.6.^a A estas ofertas, que podrán presentarse en las Oficinas de Se-

cretaría de la Corporación hasta las 13 horas del día 14 del actual, se acompañará una muestra del artículo objeto de licitación, sellándola o poniendo una señal convencional a fin de no confundirla con las de otros licitadores y para poderla coleccionar en su día al recibir el artículo.

7.^a La entrega de dicho material quirúrgico ha de efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, que se notificará inmediatamente a los interesados.8.^a La forma de pago será la que tiene establecida la Diputación de que la Casa abastecedora gire Letra al Sr. Presidente de dicha Corporación a treinta días fecha factura.9.^a El importe de los anuncios del concurso será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en la proporción que les corresponda.

10. La Diputación se reserva el derecho de aceptar las ofertas más ventajosas o de rechazarlas todas.

Burgos 1.^o de mayo de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos Lagüera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.**Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de abril de 1947.**

Conceder a doña Paula Santamaría la pensión vitalicia de 2.641'79 pesetas, como viuda del Maquinista de la Imprenta provincial don Vito Santamaría.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Anguix y declarar que corresponde al Ayuntamiento de Quintanamanvirgo el sostenimiento de la demente Ursula Rubio Tijero, por ser el municipio de su naturaleza y no haber adquirido vecindad en otro alguno.

Quedar enterada del ingreso de enfermos por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonadas por la Prisión Central el importe de las estancias causadas por reclusos hospitalizados durante el mes de marzo último.

Ofrecer al pueblo de San Martín de Galvarín (Condado de Treviño), la redacción del proyecto de un camino vecinal en las condiciones establecidas, y hacerle presente, en lo que se refiere al suministro de energía eléctrica, que es asunto particular a realizar el pueblo con una de las Empresas y en el que la Diputación no tiene intervención.

Id. al pueblo de Escóbados de Abajo la redacción del proyecto de camino vecinal de dicho pueblo a Hozabejas.

Id. al pueblo de Munilla (Valle de Valdebezana) la redacción del proyecto de un camino vecinal que le saque de la incomunicación en que se halla.

Informar favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas en una instancia relacionada con la construcción de un ramal de carretera

que una al Santuario de Santa Cabilia con la ya existente de Briviesca al pueblo de Buezo.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder a la Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de subvención correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Suscribir una Ficha Azul de Auxilio Social por la cantidad de 250 pesetas mensuales, a partir del día 1.^o del mes actual.

Burgos 9 de abril de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Sesión del día 16 de abril.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se determina que corresponde a la provincia de Palencia hacerse cargo del sostenimiento o asistencia de la acogida en la Residencia de Burgos, Severina Infante Muñoz.

Hacerse cargo de la demente Petra Cuñado Ruiz, natural de Pampliega e internada en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid, y declarar que el Ayuntamiento de Pampliega ha de responder de los gastos de reclusión en la proporción que dispone la ordenanza provincial.

Hacerse cargo de los gastos que causó en el Hospital Provincial de Córdoba el demente Manuel López Sainz-Rasines.

Admitir en la Residencia Provincial a Victorina de las Heras Ovejero, de Gumiel del Mercado, y Victoriano Angulo Alonso, de Valle de Tobalina.

Anunciar en el B. O. de la provincia el oportuno concurso para subvenciones a Asilos de la provincia.

Adquirir por concurso algodón y gasa con destino a la Sección de Cirugía del Hospital Provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Crispulo González, de Aranda; D. Enrique Hierro, de Quintanilla la Ojada; D. Simón Mamolar, de Pinilla de los Barruecos; D. Juan Tamayo, de Cantabrana, y D. Vicente García, de Arlanzón.

Conceder autorización a D. Julio Alonso y D. Santiago García, de Oña, para atravesar con camión la cuneta del camino vecinal de Quintanaopio a Terminón.

Ceder en venta a D. Eutimio de las Heras, de Burgos, catorce árboles secos existentes en la carretera de Roa a Burgos, sección de Villafuella.

Aprobar la propuesta del Sr. Arquitecto provincial, para efectuar algunas obras de reparación en el Hospital Provincial y Casa de Cari-

dad, y que se ejecuten las obras por administración.

No haber lugar a la retención de la cantidad que interesa el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, de la liquidación a favor de D. José Vidal, destajista en la obra ejecutada en un camino vecinal a cargo del Ayuntamiento de Rábanos, por no tener la Diputación ninguna relación con el mismo, en razón a que el constructor directo de las obras es el Ayuntamiento.

Contestar al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros a su oficio relacionado con la instalación del servicio telefónico.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Facultar al Sr. Presidente para que adopte la solución que juzgue más conveniente a los intereses provinciales, sobre nombramiento de un nuevo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Lerma, y asignación de subvención a cada Auxiliar por gastos de recaudación ejecutiva.

Conceder al Laureado Orfeón Burgalés una condecoración que sirva para patentizar el cariño y admiración de toda la provincia por la admirable y valiosa labor que realizan sus beneméritos componentes, para recoger y conservar el incomparable tesoro folklórico que Burgos posee en Canciones, Danzas y Tradiciones.

Agradecer a la Asociación de la Prensa el palco que envió para la función de gala en honor al Orfeón.

Burgos 16 de abril de 1947. = El Presidente, Honorato Martín Cobos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentelisendo

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los habitantes del mismo puedan examinarlas durante expresados días y horas hábiles, y presentar por escrito en citado plazo y los ocho días siguientes, las reclamaciones que juzguen oportunas, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuentelisendo 25 de abril de 1947. = El Alcalde, Florencio Rayón.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la compra de una finca destinada a vivienda del médico titular, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, en que se admitirán reclamaciones y observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el

apartado segundo del artículo 241 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Villalbilla de Burgos 28 de abril de 1947. = El Alcalde en cargos, Jacinto Miranda.

Alcaldía de Tubilla del Lago

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y el registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1948, se hallarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 22 de abril de 1947. = El Alcalde, Cristino Abajo.

Alcaldía de Villayerno Morquillas

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 25 de abril de 1947. = El Alcalde, C. Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Lago.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Santibáñez de Esgueva 28 de abril de 1947. = El Alcalde, Exuperio Monzón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla de Lago.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A las doce horas del día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte naturales de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de un lote de madera sobrante de la Plaza de Toros existente en los depósitos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de ta-

sación de 13.094'45 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento que podrán ser examinados en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles.

La presentación de pliegos para esta subasta quedará cerrada a las trece treinta horas del día anterior al señalado para este acto.

Aranda de Duero 29 de abril de 1947. = El Alcalde-Presidente, C. Arranz.

A las trece horas del día siguiente hábil de aquel en que se cumplan veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de materiales de desecho propiedad del Municipio, bajo el tipo de tasación de 925 pesetas.

Los pliegos de condiciones y expediente podrán ser examinados en la Secretaría Municipal desde el día en que se publique este anuncio hasta el mismo día de la subasta.

Aranda de Duero a 29 de abril de 1947. = El Alcalde - Presidente, Arranz.

A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, la primera subasta para el aprovechamiento de 400 sacos vacíos propiedad municipal, bajo el tipo de tasación de 2.300 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento.

La presentación de pliegos tendrá lugar a partir de las once del día señalado, a las once y media, y el expediente y condiciones podrán ser examinados en la Secretaría municipal por todos aquellos a quienes interese esta subasta, desde el día en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia hasta el mismo día de la subasta.

Aranda de Duero a 29 de abril de 1947. = El Alcalde - Presidente, Arranz.

El día 24 de mayo de 1947, y hora de las doce, se celebrará la subasta para el arrendamiento de un local propiedad del Municipio, sito en la calle del Comandante Requejo, bajo el tipo de renta mensual de 200 pesetas. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal hasta el día 23 de mayo a las trece y treinta, acompañadas del resguardo acreditativo de haberse depositado la cantidad de 200 pesetas en concepto de fianza provisional y de una memoria explicativa de la clase de comercio o industria que se pretende establecer.

El expediente y pliego de condiciones podrá ser examinado por todos aquellos a los que interese este arrendamiento en la Secretaría municipal, todos los días laborables y horas hábiles de despacho al público, hasta las trece treinta del día 23 de mayo.

Aranda de Duero a 29 de abril de 1947. = El Alcalde - Presidente, Arranz.

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subasta de cueros.

El día 5 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, se subastarán en este Sindicato los cueros de las reses vacunas y equinas que se sacrifican en los Mataderos municipales de Lerma y pueblos de su partido judicial.

El pliego de condiciones, en las oficinas de este Sindicato, los días laborables, de diez a trece y treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

Burgos 28 de abril de 1947.

EXTRAVIO

De la dula del pueblo de Santa Olalla de Bureba ha desaparecido una yegua de pelo negro, con un cinto al cuello y en una oreja y anca derecha marcada con hierro.

Quien la hubiere recogido o tenga noticias de su paradero, puede participarlo a José Barriocanal, en dicho Santa Olalla de Bureba.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000, — Ptas.
 Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.